

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

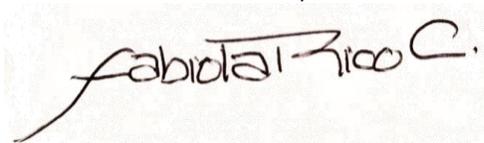
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720080146100
Demandante	Luis Álvaro García Piratova

Previo a resolver sobre entrega de títulos judiciales en el presente asunto, se pone en conocimiento de los interesados, el informe de títulos realizado por la escribiente del despacho y que obra en el numeral 030 del expediente virtual junto con los anexos visibles en el numeral 029.

Secretaría remitir la totalidad del expediente a la Dra. ALBA ROCIO GARCÍA BELTRÁN a través del correo electrónico que señala en el numeral 028 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 141 De hoy 30/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

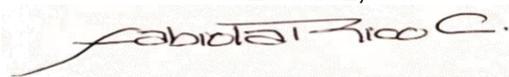
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720100120100
Causante	Álvaro Muñoz Prado

AGRÉGUESE al plenario, TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar y PÓNGASE en conocimiento de los interesados y sus apoderados, la decisión del 14 de junio del año en curso de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá y obrante en archivo digital 06.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 141 De hoy 30/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de unión marital de hecho
Radicado	11001311001720130072400
Demandante	Pedro Enrique Gutiérrez Gantiva
Demandado	Herederos de Vicente Sanabria Vanegas

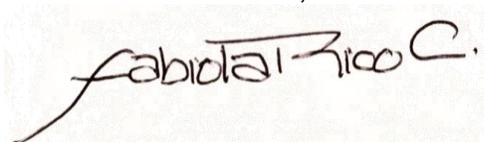
Atendiendo el contenido de la anterior solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, Dr. JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO en el escrito obrante en el numeral 013 del expediente virtual, por ser procedente se **decreta el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-40619 y 50N-35716, el cual fue informado a través de oficio 0833 del 03 de mayo de 2006. Líbrense los oficios respectivos.**

Se requiere al apoderado solicitante para que una vez se encuentren elaborados los anteriores oficios, proceda a retirarlos y diligenciarlos.

Así mismo, téngase en cuenta que, en el mismo escrito, el apoderado de la parte demandante indica que adicional a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se está realizando un acuerdo transaccional entre las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 141 De hoy 30/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

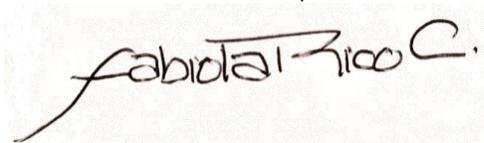
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de unión marital de hecho
Radicado	11001311001720130072400
Demandante	Pedro Enrique Gutiérrez Gantiva
Demandado	Herederos de Vicente Sanabria Vanegas

Téngase en cuenta la aceptación al cargo que realizó la Dra. ADRIANA BOTERO CHAPARRO en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante VICENTE SANABRIA VANEGAS y el heredero determinado MARIANO SANABRIA VARGAS, quien dentro de la oportunidad legal presentó escrito de contestación de la demanda. (numeral 014 del expediente virtual).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 141 De hoy 30/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

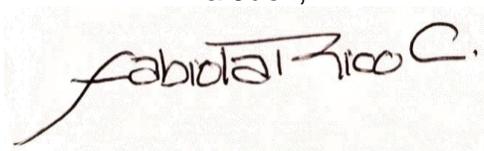
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190058100
Demandante	Elcy Susana González Calvo
Demandado	Fabio Guevara González

Del anterior trabajo de partición, presentado por el Dr. VICTOR MANUEL MOJOCA PÁEZ, en calidad de partidador autorizado por el despacho en audiencia celebrada el 10 de marzo de 2022, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 141 De hoy 30/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	11001311001720190101700
Demandante	Jorge Armando Gaspar
Demandado	Yeimy Johana Zarate Campos

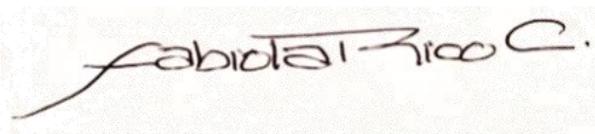
En atención al citatorio de notificación fallido a la demandada, tal como se indica en la certificación expedida por la empresa de correos Pronto Envíos en el que indica "Dirección errada" y observaciones "El día 12 de octubre del año 2021 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque la dirección indicada por el remitente no existe"; el despacho previo a ordenar su emplazamiento y con el fin de no vulnerar su derecho de defensa y contradicción, se ordena OFICIAR a la EPS FAMISANAR SAS, con fundamento en el reporte de ADRES anexo, que certifique **de manera inmediata** respecto de la señora YEIMY JOHANA ZARATE CAMPOS **identificada con la C.C. 1.026.271.212**, la dirección de notificación reportada en su base de datos y correo electrónico.

Así mismo SOLICITAR a **CLARO SOLUCIONES MÓVILES, MOVISTAR, TIGO UNE, AVANTEL, VIRGIN MOBILE Y ETB**, para que de **manera inmediata** que certifiquen si la señora YEIMY JOHANA ZARATE CAMPOS **identificada con la C.C. 1.026.271.212**, cuenta con abonado telefónico, de ser así allegue el número de la misma y la dirección de notificación reportada en su base de datos.

OFICIESE de conformidad y remítase por la secretaria del juzgado, las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 141
De hoy 30/08/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

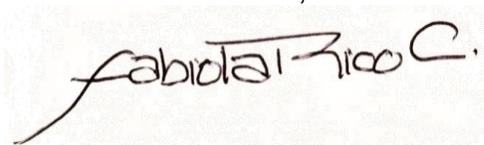
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad patrimonial
Radicado	11001311001720190120800
Demandante	Claudia Patricia Loaiza Fiat
Demandado	Jesús Hernán Cardona Serna

Del anterior trabajo de partición, presentado por la Dra. ANDREA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ, en calidad de partidora designada por el despacho de la lista de auxiliares de la justicia en audiencia celebrada el día 18 de enero de 2022, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 141 De hoy 30/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

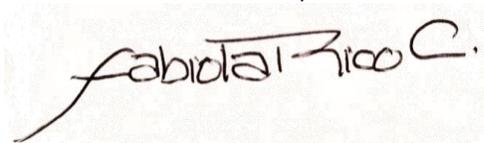
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200026000
Causantes	Inés Torres de Patiño y Gonzalo Patiño Guerrero
Interesados	Omar Ferney Patiño Torres y otros

Del anterior trabajo de partición, presentado por el Dr. JAIRO ENRIQUE ALVARADO ALFONSO, en calidad de partidor autorizado por el despacho en auto de fecha 26 de julio de 2022, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 141 De hoy 30/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210001700
Ejecutante	Natalia Muñoz Castillo
Ejecutado	Pedro Manuel Suarez Bautista

Atendiendo el contenido del anterior acuerdo conciliatorio suscrito por las partes en el Centro de Conciliación de la Universidad Sergio Arboleda de Colombia el día 09 de mayo de 2022, en donde se estipulan las obligaciones respecto a las menores de edad Ana Sofia y Luciana Suarez Muñoz, y el acuerdo de pago en cumplimiento al mandamiento de pago dictado por este despacho judicial, solicitando así mismo la terminación del proceso por pago; por ser procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., se DECRETA:

Primero: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por NATALIA MUÑOZ CASTILLO en representación de las menores de edad ANA SOFIA SUAREZ MUÑOZ y LUCIANA SUAREZ MUÑOZ en contra de PEDRO MANUEL SUAREZ BAUTISTA, por pago.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrense los OFICIOS** respectivos.

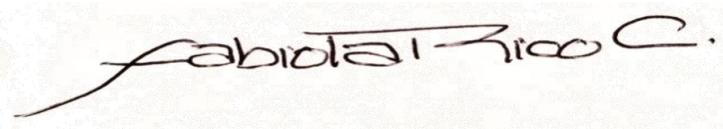
Tercero: Se ordena la remisión digital de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: A costa de las partes, expídanse copia de esta providencia.

Quinto: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 141 De hoy 30/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

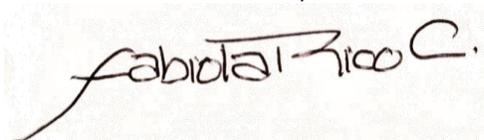
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210043200
Demandante	Claudia Munera Rondan
Demandado	Robín Henry Schiele Zavala

Del anterior trabajo de partición, presentado por los apoderados de las partes doctores CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ y DIANA PAOLA RUIZ GARCIA, en calidad de partidores autorizados por el despacho en audiencia celebrada el día 28 de julio de 2022, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 141 De hoy 30/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	110013110017202100046700
Demandante	Zoraida María Marentes Villalobos
Demandado	Juan Antonio Ortega Vidal

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

*Reconocer al Dr. JOSE MANUEL DIAZGRANADOS RIVEIRA., como apoderado judicial del demandado JUAN ANTONIO ORTEGA VIDAL, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder a él conferido y que obra en el numeral 013 del expediente virtual.

*Aceptar el allanamiento realizado por el demandado, señor JUAN ANTONIO ORTEGA VIDAL, a través del escrito de contestación de demanda presentado por el apoderado de aquél, en el escrito obrante en el numeral 014 del expediente virtual.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Art. 98 del C.G.P del proceso, se procede a dictar sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda, como quiera que la demandada no presentó oposición a las mismas, excluyendo de lo anterior la condena en costas.

Por lo expuesto, **LA JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio religioso, contraído por los señores JUAN ANTONIO ORTEGA VIDAL identificado con la C.C. 79.258.151 y ZORAIDA MARÍA MARENTES VILLALOBOS identificada con la C.C. 51.717.591, el 23 de diciembre de 1989 en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Fátima de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Decretar disuelta la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio se formó entre los cónyuges mencionados. Procédase a su liquidación.

TERCERO: Ordenar el registro de esta sentencia en los folios civiles de matrimonio, y de nacimiento de cada uno de los cónyuges. **Líbrese los oficios respectivos.**

CUARTO: Decretar que los gastos de subsistencia de los cónyuges correrán por cuenta de cada uno de ellos.

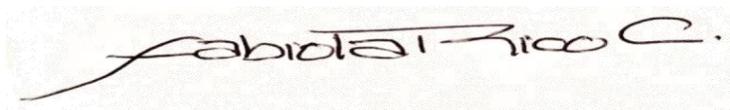
QUINTO: No condenar en costas.

SEXO: ORDENAR la expedición de las copias auténticas de esta providencia, con las constancias del caso, previo pago de las expensas secretariales para tal fin y conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 141 De hoy 30/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720210050600
Ejecutante	Shirley Gutiérrez Cárdenas
Ejecutado	José Miguel Franco Díaz

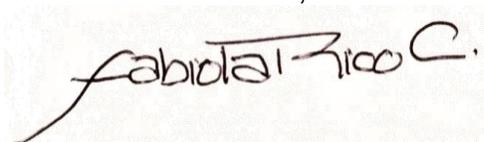
Atendiendo el contenido del memorial obrante en el numeral 008 del expediente virtual, se reconoce a la estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario LINA PAOLA PLAZAS VEGA como apoderada sustituta de la parte ejecutante SHIRLEY GUTIERREZ CÁRDENAS, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado por la estudiante practicante del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario ANA MARIA SILVA RIVEROS.

Así mismo, se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 324 del 04 de marzo de 2022 por parte de Migración Colombia, la cual obra en el numeral 009 del expediente virtual.

Las constancias de radicación de los oficios del 324 al 327 del 04 de marzo de 2022, allegados por la apoderada de la parte ejecutante, se ordenan agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 141 De hoy 30/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

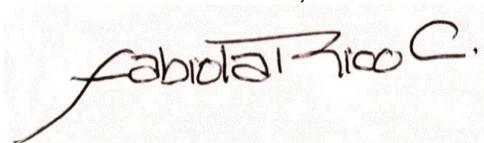
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720210050600
Ejecutante	Shirley Gutiérrez Cárdenas
Ejecutado	José Miguel Franco Díaz

Conforme a la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante, se ordena oficiar REQUIRIENDO al PAGADOR de la EMPRESA BOTERO SAS para que en el término de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el oficio 327 del 04 de marzo de 2022 radicado en sus dependencias a través de correo electrónico el día 28 de marzo de 2022, **realizando el embargo del cincuenta (50%)** del salario mensual, bonificaciones y de las prestaciones sociales, previas las deducciones de ley que reciba el ejecutado JOSÉ MIGUEL FRANCO DÍAZ, como empleado de la mencionada empresa, para que sean consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3º del C.G.P., por su desacato. **OFÍCIESE.**

Secretaria proceda a elaborar el anterior oficio para que sea retirado y diligenciado por la apoderada solicitante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 141 De hoy 30/08/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Disminución de alimentos, custodia y regulación de visitas
Radicado	11001311001720210055500
Demandante	Diego Camilo Medina Trujillo
Demandado	Johanna Andrea Sánchez Vargas

En atención a la constancia secretarial y los memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora JOHANNA ANDREA SÁNCHEZ VARGAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P., entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

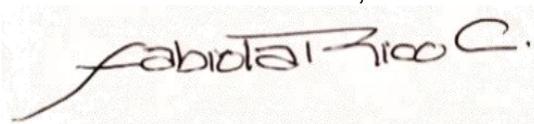
2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado el 24 de marzo del año en curso (archivo digital 07).

3.- CONTABILÍCESE por la secretaría el término para contestación de la demanda, por la parte pasiva.

4.- NO tener en cuenta por lo anterior, por pre temporáneos la contestación de demanda, las excepciones de mérito y el recurso de reposición propuestos y allegados por la parte pasiva y obrantes en numerales 7 y 8 digitales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 141 De hoy 30/08//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de hijo extramatrimonial
Radicado	11001311001720220041800
Demandante	Paula Valentina Castillo Ramírez
Demandados	Herederos de Álvaro Montoya Cadavid
Asunto	Rechaza demanda

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, y teniendo en cuenta que el domicilio actual de los demandados determinados: **ÁNGELA MARÍA MONTOYA CADAVID**, es **Sabaneta (Antioquia)** y la de **AMPARO MONTOYA CADAVID**, es **Llano Grande (Antioquia)** y de los demás demandados no indica sus domicilios; se advierte que la competencia para conocer del asunto no corresponde a este despacho, en razón al factor territorial, por lo que se impone su **rechazo de plano**.

En efecto, conforme las reglas generales de competencia por el factor territorial, el funcionario competente para conocer de asuntos como el presente es el del domicilio de la parte demandada (num. 1º del artículo 28 del C.G.P.).

De tal suerte que estando radicado el domicilio las demandadas determinadas **ÁNGELA MARÍA MONTOYA CADAVID** y **AMPARO MONTOYA CADAVID**, en los municipios de **Sabaneta (Antioquia)** y **Llano Grande (Antioquia)**; siendo uno de estos funcionarios el competente para el estudio de esta acción conforme a la norma anteriormente citada, y como no es viable que este Despacho escoja a quien deba enviarse la demanda por competencia, se ordenará el rechazo de la misma, para que sea la parte interesada quien dirija el proceso al Juez de Familia de su elección.

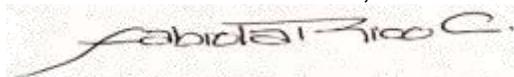
En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial.

Segundo: Ordenar devolver las presentes diligencias a la parte interesada para que dirija la demanda al Juez de Familia, a su elección.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 141

De hoy 30/08/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Radicado	110013110017 20220046500
Demandante	Jonathan J Ricardo Pardo Garzón
Demandada	Jennifer Carolina Ibáñez Vega
Asunto	Inadmite demanda

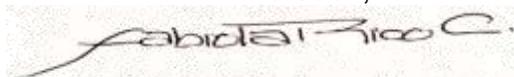
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.-Teniendo en cuenta las causales anunciadas en la demanda para solicitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, señale los hechos que las configuran, **indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron las mismas** (art. 154 del C.C., modificado por el art. 10º de la Ley 25 de 1992).

2.-Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 141	De hoy 30/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Levantamiento de afectación a vivienda familiar
Radicado	110013110017 20220046800
Demandante	Irene Yaneth Mancera León
Demandados	Yezid Januario Herrera Vásquez y Alexandra Carola Rincón Ramos
Asunto	Inadmite demanda

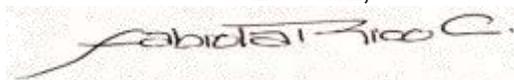
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese un nuevo poder, en el que faculte a la togada que presenta esta demanda, a iniciar la misma en contra de la demandada ALEXANDRA CAROLA RINCÓN RAMOS, como quiera que el aportado con la demanda, solo demanda al señor YEZID JANUARIO HERRERA VÁSQUEZ.

2.- Aporte en debida forma el certificado de tradición del bien inmueble objeto del levantamiento de afectación a vivienda familiar, esto es, del folio de MN.I. No. 50S-40524578, de fecha de expedición reciente, como quiera que el arrimado con la demanda, lo es del 21 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 141	De hoy 30/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

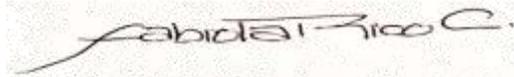
Clase de proceso	Ofrecimiento de alimentos
Radicado	11001311001720220045700
Demandante	Yamir Jenaro Conto López
Demandada	Maira Alejandra López Castellanos
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- A fin de resolver sobre la competencia del presente asunto, proceda la parte actora, a señalar con claridad el domicilio del menor N.D.C.L., y complemente la dirección física de notificación la madre de dicho menor, señalando la ciudad a la que pertenece la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 141	De hoy 30/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

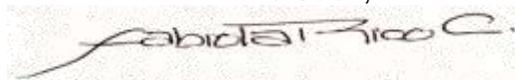
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220046600
Causante	Luz Marina Hurtado Pinilla
Demandante	Nidia Bibiana Villegas Hurtado
Asunto	Inadmitir demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, teniendo en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, **respecto del porcentaje relacionado del bien inmueble relacionado como activo de la masa sucesoral**, para lo cual deberá tener en cuenta el valor catastral para el año **2022**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado para el año 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 141	De hoy 30/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220045400
Demandante	Luz Mary Guenis Jiménez
Demandado	Herederos de Edgar Germán Díaz Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, y teniendo en cuenta que el domicilio actual de la parte demandante es la ciudad de **Madrid (Cundinamarca)**, que fue el último domicilio común anterior de la pareja DÍAZ – GUENIS; se advierte que la competencia para conocer del asunto no corresponde a este despacho, en razón al factor territorial, por lo que se impone su **rechazo de plano**.

En efecto, conforme las reglas generales de competencia por el factor territorial, el funcionario competente para conocer de asuntos como el presente es el del domicilio de la parte demandante (num. 2 inciso 2º del artículo 28 del C.G.P.); además, de que la parte actora desconoce el domicilio y la residencia de la parte demandada determinada.

De tal suerte que estando radicado el domicilio la parte demandante en la ciudad de **Madrid (Cundinamarca)**, es el JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA -REPARTO DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA), el funcionario competente para el estudio de esta acción, como quiera que en el municipio de Madrid no existe Juez de Familia.

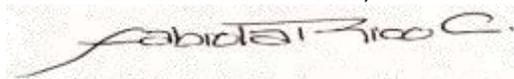
En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial.

Segundo: Ordenar remitir las presentes diligencias al señor JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA –REPARTO DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA). **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 141	De hoy 30/08/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero